



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(L) SUCESIÓN INTESTADA
Causante:	OLGA MARINA GALEANO DE ARTEAGA
Radicado:	110013110011 2019 00399 00
Providencia:	Auto No. 812
Decisión:	Ordena rehacer partición

Revisado en esta oportunidad nuevamente y por cuarta vez consecutiva, el trabajo de partición presentado por la profesional del derecho designada para tal fin, Dra. LUDIVIA ISAZA RAMÍREZ, resulta oportuno dar aplicación al numeral 5° del art. 509 del CGP, ordenando rehacer el encargo encomendado de conformidad con las siguientes modificaciones:

1. Según auto de fecha 21 de junio de 2021 las partidas inventariadas y aprobadas por el Despacho fueron:
 - **ACTIVO ÚNICO:** Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C – 295500, con un avalúo de \$400.000.000.
 - **PASIVO ÚNICO:** Pago de las declaraciones de renta de los años 2014 a 2017, avaluada en la suma de \$2.176.000.
2. Partidas que deben ser adjudicadas en cabeza de los herederos reconocidos dentro del presente juicio **OLGA LUCÍA y JORGE ALFREDO ARTEAGA GALEANO**, respetando su mínima rigurosa y en partes iguales; es decir, en principio a cada uno se le debe adjudicar un porcentaje equivalente al 50% del activo inventariado.
3. Sin embargo, como fue informado por la partidora, como el pasivo fue asumido por la heredera **OLGA LUCÍA ARTEAGA GALEANO**, para subsanar esta obligación se le debe adjudicar el porcentaje adicional correspondiente al pago de este pasivo; es decir, el 50% del inmueble más un 0.55%, porcentaje que equivale al pasivo por ella asumido.
4. El 49.45% restante del inmueble, deberá adjudicarse en cabeza del heredero **JORGE ALFREDO ARTEAGA GALEANO**.
5. Finalmente, se reitera en esta oportunidad, plasmar en el trabajo **una hijuela para cada heredero**, en la que se indique el porcentaje adjudicado de cada una de las partidas.

Así las cosas, el Juzgado Once de Familia de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: Conceder el término de **cinco (05) días a la partidora designada para que proceda a rehacer el trabajo de partición encomendado**, teniendo en cuenta los lineamientos plasmados en providencia del 10 de diciembre de 2021, 02 de septiembre de 2022 y los indicados en esta oportunidad.

SEGUNDO: En caso de incumplimiento del término de presentación o de los lineamientos indicados y presentar el trabajo de partición sin rehacer estas correcciones, se dará ordenar el reemplazo de la partidora con la condena dispuesta en el art. 510 del CGP.



TERCERO: Vencido el término otorgado anteriormente, **ingresar** las diligencias al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

DM

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 21 de marzo de 2023, se notifica esta providencia en el **ESTADO No. 13**
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA